

RESOLUCIÓN

Nº de expediente: R-060-2023

Fecha: 16/08/2023

Reclamante:

Administración o Entidad reclamada: CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y

DEPORTES

Información solicitada: INFORMES, ACTAS DE INSPECCIONES, REVISIONES, VISADO E

INFORMACIÓN DE MEMORIAS, AUTORIZACIONES DE TRASLADO E INSTALACIÓN, REALIZADOS

POR EL SERVICIO DE MUSEOS DE LA CARM, EN RELACIÓN A LAS OBRAS DE ARTE PROPIEDAD DE

LA ASAMBLEA REGIONAL

Sentido de la resolución: TERMINACIÓN POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

Etiquetas: OTRA INFORMACIÓN/PATRIMONIO HISTÓRICO

Los técnicos abajo firmantes elevan el siguiente informe-propuesta

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en

adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la

reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de

Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia

del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las



resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Por el Sr. Fernández Ruiz, con fecha 11/07/2023, con registro de entrada Núm. 202390000505906, se presenta dirigida a la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía, solicitud sobre acceso a la información pública interesando copia de todos los informes, actas de inspecciones, revisiones, visado e información de memorias, autorizaciones de traslado e instalación, realizados por el Servicio de Museos de la CARM, en relación a las obras de arte propiedad de la Asamblea Regional, si existen.

TERCERO.- Con fecha 16/08/2023 el reclamante interpone escrito ante este Consejo frente a la desestimación presunta de su solicitud de acceso, de fecha 11/7/2023.

CUARTO.- Emplazada la Consejería reclamada, la misma he enviado "ORDEN DE 2/8/2023, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO, CULTURA, JUVENTUD, DEPORTES Y PORTAVOCIA POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA", que dispone:

"Primero. Conceder el acceso a la información pública solicitada por el Sr. Fernández Ruiz, mediante notificación electrónica en los términos que se señalan a continuación:

Consultada la base de datos del Servicio de Museos y Exposiciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural, consta:

2015. Informe relativo a la conveniencia de acceder al préstamo de la obra "El rayo amarillo", de J.A. Molina Sánchez, depositada en la Asamblea Regional de Murcia, para su participación en la exposición temporal "Molina Sánchez. La mirada expresionista", organizada por el Ayuntamiento de Murcia en el Palacio Almudí, solicitado por la Dirección General de Patrimonio e Informática de la Consejería de Hacienda y Administración Pública."



VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivo LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que "también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso".

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de "desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

<u>Pues bien, en el presente caso, a la vista de que se ha dictado Orden resolutoria esta reclamación ha perdido su objeto.</u>

En consecuencia, procede resolver la terminación de este procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y



publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

PRIMERO DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PR	OCEDIMIENTO, R-060-2023, INTERPUESTO
EL 16/8/2023, POR	frente a la consejería de turismo,
CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, POR PÉRDIDA SOB	REVENIDA DE SU OBJETO, PROCEDIENDOSE
A SU ARCHIVO.	

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Firmado: Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)